



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033/2004**  
Santísima Trinidad, 08 de Marzo de 2004

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, mediante Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos, y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley se refiere a la competencia del "SENASAG" determinando en el Inc. d) el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales y en el Inc. g) declarar emergencias públicas en asuntos de sanidad agropecuaria e Inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el Art. 7mo., Inc. m) está la de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estado de emergencia.

Que, según información enviada, por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) el 23 de febrero reportando la ocurrencia de Influenza Aviar Altamente Patógena, enfermedad que fuera confirmada por del Dr. Peter Fernández, Administrador Asociado del Servicio de Inspección Zoonosológica y Fitosanitaria, Departamento Federal de Agricultura (USDA) en Washington Estados Unidos de América y El informe de emergencia publicado por la OIE, el 19 de Febrero del 2004 del Dr. Brian Evans, Director Ejecutivo de la Agencia Canadiense de inspección de Alimentos, Ottawa, haciendo conocer del Brote de Influenza Aviar en la República del Canadá.

Que, la Resolución N° 449 de la Comunidad Andina de Naciones, prohíbe la importación de aves vivas, huevos para incubación y consumo, así como otros productos y subproductos de origen aviar procedentes de países afectados por Influenza Aviar Altamente Patógena.

Que, al tratarse de una enfermedad exótica en el territorio nacional, la misma que no ha sido reportado por los laboratorios oficiales públicos y privados del país se hace necesario adoptar medidas que tiendan a la prevención del ingreso de esta enfermedad.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 26590 de 17 de abril de 2002, en el artículo 3 establece que el Permiso Zoonosológico, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", será de exigencia y cumplimiento para la importación de los productos indicados, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios específicos.

**POR TANTO:**

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 incs. e), del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de Abril de 2000.

///...

Dirección Nacional  
Calle: José Natusch Velasco.  
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-34622081  
591-34620151  
Fax: 591-34652136

Email: senasagdir@hotmail.com  
senasagunaj@hotmail.com



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...///

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Queda terminantemente prohibida la emisión del Permiso Zoosanitario de Importación de huevos fértiles y comerciables, aves de cualquier especie, productos y subproductos de origen avícola, alimento humano o animal que contenga ingredientes de origen avícola (huevos, carne, vísceras, despojos de aves, plumas), que provengan de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, por el lapso de 180 días calendario, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se instruye a los Jefes Distritales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, apostar alfombras sanitarias en pasillos de desembarque para vuelos Internacionales además de reforzar los controles de inspección de equipaje y carga en puertos de ingresos internacionales, e informar de forma inmediata los decomisos y destrucción de aves y productos que pudieran haber sido introducidos.

**ARTICULO TERCERO.-** Se instruye a los propietarios de granjas avícolas, plantas faenadoras y procesadoras de aves, productos y subproductos de origen avícola y empresas comercializadoras, que provean insumos y servicios al sector avícola; suspender toda visita técnica programada desde y hacia Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

**ARTICULO CUARTO.-** Se mantendrá la medida adoptada en el Artículo Primero, hasta que el "SENASAG", reciba información sanitaria suficiente sobre la situación presentada en la actualidad y se verifiquen las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países mencionados.

El Jefe de la Unidad Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional del PRONESA y los Jefes Distritales del "SENASAG", quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha, debiendo coordinar con las Áreas respectivas para su debida publicación y notificación a los organismos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

*[Signature]*  
Lic. Freddy Mauricio Rodríguez Rodríguez  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MACA

*[Signature]*  
Dr. Bernabé Arteaga Temo  
ABOGADO  
M.C.A. 000576 - R.O.C 1033743  
JEFF NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS

C./Arch.  
Mencionados  
D.N.  
UNSV/ Dr. Yorimoto.  
UNAJ / Dr. B. Arteaga.